

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, ADOPTADO POR CANJE DE NOTAS DE 12 DE ENERO Y 7 DE FEBRERO DE 2023, QUE MODIFICA EL ACUERDO DE 1995, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MIEMBROS DE FAMILIA DEPENDIENTES DE UN FUNCIONARIO DIPLOMÁTICO, CONSULAR DE CARRERA O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES ACREDITADAS EN AMBOS PAÍSES PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN EL ESTADO RECEPTOR.

---

SANTIAGO, 09 de abril de 2024

**M E N S A J E N° 038-372/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el presente proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, adoptado por Canje de Notas de 12 de enero y 7 de febrero de 2023, que modifica el Acuerdo de 1995, por el cual se autoriza a los miembros de familia dependientes de un funcionario Diplomático, Consular de Carrera o del Personal Administrativo, Técnico y de Servicio de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en ambos Países para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor.



## **I. ANTECEDENTES**

El Acuerdo sobre trabajo remunerado, suscrito con el Reino de los Países Bajos el 26 de octubre de 1995, fue promulgado mediante decreto supremo N° 1.837 de 5 de diciembre de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores. En el curso de su vigencia las Partes arribaron a la conclusión de que era preciso enmendar el referido instrumento internacional, vigente desde el 1 de febrero de 1997, con el propósito de ajustarlo a las actualizaciones introducidas tanto en la legislación chilena como neerlandesa en lo que dice relación con los beneficiarios del aludido Acuerdo.

Con tal propósito, el año 2021 se inició la renegociación del tratado vigente, la que concluyó con la adopción del Acuerdo modificadorio que se somete ahora a vuestra aprobación.

## **II. CONTENIDO**

El presente Acuerdo tiene por único propósito modificar el párrafo segundo del artículo 2 del Acuerdo de 1995, en lo relativo a quienes se consideran miembros de familia dependientes.

En efecto, el actual párrafo segundo señala:

“Por miembros de familia dependientes se entenderá: a) al cónyuge; b) los hijos solteros dependientes que aún no hayan cumplido la edad de 21 años o que aún no hayan cumplido la edad de 26 años y sean alumnos de jornada completa en un establecimiento de educación secundaria o superior; c) los hijos solteros dependientes que sufran de alguna incapacidad mental o física.”.

Luego, dicho párrafo se modifica por el siguiente texto:



“Los familiares dependientes incluirán:

a) el/la cónyuge;

b) la persona con la cual un diplomático, un oficial consular de carrera o un miembro del personal administrativo, técnico o de servicio viva en unión civil o en una relación registrada, reguladas conforme a las leyes del Estado de Origen; la persona con quien un diplomático, un oficial consular de carrera o un miembro del personal administrativo, técnico y de servicio del Estado de Origen tenga un acuerdo de convivencia redactado por un notario público, en la medida en que la legislación del Estado de Origen permita dichos acuerdos;

c) hijos solteros dependientes que no hayan cumplido los 21 años o que aún no hayan cumplido 26 años y se encuentren realizando estudios a tiempo completo en un establecimiento de educación secundaria o superior;

d) hijos solteros dependientes que sufran de alguna discapacidad mental o física.”.

Así, este instrumento incorpora, principalmente, otras categorías de convivencia previstas en la legislación chilena, esto es el Acuerdo de Unión Civil (AUC), como en la neerlandesa (relación registrada y cohabitación, cumpliendo requisitos), dentro del concepto de miembros de familia dependientes del Acuerdo, pero diferenciando cada una de ellas.

Finalmente, el penúltimo párrafo de las Notas que constituyen el presente Acuerdo modificatorio, se remite al artículo 10 del Acuerdo de 1995 respecto de la entrada en vigor, el cual dispone al afecto que "Este



Acuerdo regirá desde el primer día del segundo mes posterior a la fecha de la última notificación mediante la que las Partes Contratantes se hayan comunicado que han cumplido con los requisitos constitucionales respectivos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.".

En mérito de lo expuesto y considerando que este nuevo instrumento modifica el Acuerdo de 1995, ampliando las categorías de beneficiarios del mismo, conforme a los cambios producidos en la legislación de ambas Partes, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO :**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, adoptado por Canje de Notas de 12 de enero y 7 de febrero de 2023, que modifica el Acuerdo de 1995, por el cual se autoriza a los miembros de familia dependientes de un funcionario Diplomático, Consular de Carrera o del Personal Administrativo, Técnico y de Servicio de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en ambos Países para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor.".



Dios guarde a V.E.,



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**ALBERT VAN KLAVEREN STORK**  
Ministro de Relaciones Exteriores





## Informe Financiero

**Proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, adoptado por Canje de Notas de 12 de enero y 7 de febrero de 2023, que modifica el Acuerdo de 1995, por el cual se autoriza a los miembros de familia dependientes de un funcionario Diplomático, Consular de Carrera o del Personal Administrativo, Técnico y de Servicio de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en ambos Países para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor**

**Mensaje N° 038-372**

### I. Antecedentes

El presente Proyecto de Acuerdo modifica el Acuerdo suscrito en 1995, en lo relativo a los beneficiarios considerados para desempeñar actividades remuneradas en el país receptor. En específico, se adicionarán a los miembros de familia dependientes ya existentes:

- a) Personas que vivan en unión civil o en una relación registrada según la regulación del Estado de Origen.
- b) Personas con acuerdo de convivencia redactado por notario público, en la medida que la legislación del Estado de Origen lo permita.

### II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En virtud de la calidad normativa del presente Proyecto de Acuerdo modificatorio, este **no irrogará un mayor gasto fiscal.**

### III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, adoptado por Canje de Notas de 12 de enero y 7 de febrero de 2023, que modifica el Acuerdo de 1995, por el cual se autoriza a los miembros de familia dependientes de un funcionario Diplomático, Consular de Carrera o del Personal Administrativo, Técnico y de Servicio de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en ambos Países para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor.
- Pre-informe financiero, Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, Ministerio de Relaciones Exteriores.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 93GG

**I.F. N°93/11.04.2024**



*S. Pardo*

SERELI PARDO ZÚÑIGA  
**Directora de Presupuestos (s)**

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



## *Embassy of Chile*

*Excmo.*

*Sr. W.B. Hoekstra*

*Ministro de Relaciones Exteriores  
del Reino de los Países Bajos*

La Haya, 12 de Enero de 2023

Su Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Intercambio de Cartas que conforman el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de los Países Bajos en materia de realización de actividades remuneradas por parte de familiares del personal de misiones diplomáticas y oficinas consulares, celebrado en La Haya el 26 de octubre de 1995, el cual se encuentra en vigencia desde el 1 de febrero de 1997 ("el Acuerdo de 1995").

Tengo el honor de proponer que el segundo párrafo del Artículo 2 del Acuerdo se modifique de modo que su tenor sea el siguiente:

"Los familiares dependientes incluirán:

- a) el/la cónyuge;
- b) la persona con la cual un diplomático, un oficial consular de carrera o un miembro del personal administrativo, técnico o de servicio viva en unión civil o en una relación registrada, reguladas conforme a las leyes del Estado de Origen;
- c) la persona con quien un diplomático, un oficial consular de carrera o un miembro del personal administrativo, técnico y de servicio del Estado de Origen tenga un acuerdo de convivencia redactado por un notario público, en la medida en que la legislación del Estado de Origen permita dichos acuerdos;



## *Embassy of Chile*

- d) hijos solteros dependientes que no hayan cumplido los 21 años o que aún no hayan cumplido 26 años y se encuentren realizando estudios a tiempo completo en un establecimiento de educación secundaria o superior;
- e) hijos solteros dependientes que sufran de alguna discapacidad mental o física".

Si la propuesta anterior fuere aceptable para el Gobierno del Reino de los Países Bajos, tengo además el honor de proponer que esta Carta y la Carta afirmativa de Su Excelencia en respuesta a ésta constituyan un Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de los Países Bajos por el que se modifica el Acuerdo de 1995, el cual entrará en vigor conforme a lo previsto en el Artículo 10 del Acuerdo de 1995.

Hago propicia la ocasión para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Gobierno de la República de Chile,



*Jaime Moscoso Valenzuela*  
*Embajador de la República de Chile*  
*Ante el Reino de los Países Bajos*





Ministry of Foreign Affairs

*His Excellency*

*Mr. Jaime Moscoso Valenzuela*

*Ambassador of the Republic of Chile to the Kingdom of the Netherlands*

The Hague, 7 February 2023

Your Excellency,

I have the honour to acknowledge the receipt of your Excellency's Letter dated 12 January 2023, which reads as follows:

"I have the honour to refer to the Exchange of Letters constituting an Agreement between the Government of the Republic of Chile and the Government of the Kingdom of the Netherlands regarding the employment of family members of staff of diplomatic missions and consular posts concluded at The Hague on 26 October 1995, which has been in force since 1 February 1997 ("the Agreement of 1995"). I have the honour to propose that the second paragraph of Article 2 of the Agreement be amended as follows:

"Dependent family members shall include:

- a) the spouse,
- b) the person with whom a diplomat, a career consular officer, or a member of the administrative, technical and service staff lives in a civil union or a registered partnership regulated under the laws of the sending State,
- c) the person with whom a diplomat, a career consular officer, or a member of the administrative, technical and service staff of the sending State has a cohabitation agreement drawn up by a notary in so far as the legislation of the sending State allows for such agreements,
- d) unmarried dependent children who have not yet reached the age of 21 or who have not yet reached the age of 26 and who are full time students at an establishment of secondary or higher education,
- e) unmarried dependent children who suffer from mental or physical disabilities."

If the foregoing proposal is acceptable to the Government of the Kingdom of the Netherlands, I have the further honour to propose that this Letter and your Excellency's affirmative Letter in reply shall constitute an Agreement between the Government of the Republic of Chile and the Government of the Kingdom of the Netherlands, amending the Agreement of 1995, which shall enter into force in accordance with the provisions of Article 10 of the Agreement of 1995.



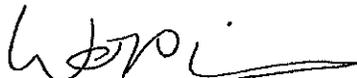


I avail myself of this opportunity to renew to your Excellency, the assurances of my highest consideration."

I have the honour to inform your Excellency that the proposals set forth in your Excellency's Letter are acceptable to the Government of the Kingdom of the Netherlands, and that your Excellency's Letter and this Letter in reply shall constitute an Agreement between the Government of the Republic of Chile and the Government of the Kingdom of the Netherlands, amending the Agreement of 1995, which shall enter into force in accordance with the provisions of Article 10 of the Agreement of 1995.

I avail myself of this opportunity to renew to your Excellency the assurances of my highest consideration.

For the Government of the Kingdom of the Netherlands,

  
Wopke B. Hoekstra

Minister of Foreign Affairs of the Kingdom of the Netherlands



CONFORME CON SU ORIGINAL



*Isabel Mercadal Calaf*

**ISABEL MERCADAL CALAF**  
**DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**SUBROGANTE**

Santiago, 9 de mayo de 2023.

